

Artículo 226 Bis de la LISR EFITEATRO

Preguntas Frecuentes

1. ¿Qué es el EFITEATRO?

Es el estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR) para aportar a proyectos de inversión en la producción teatral nacional autorizados por un Comité Interinstitucional (Comité). El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal aplicable en los pagos provisionales y/o en la declaración anual del impuesto sobre la renta del aportante.

Dicho estímulo se encuentra establecido en el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. ¿Cuál es el monto máximo al que podrá acceder cada Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Productora responsable?

El monto máximo que podrá recibir cada Proyecto de Inversión presentado será de 2 millones de pesos.

3. ¿Cuál es el monto máximo que puede aportar un contribuyente del ISR a uno o varios proyectos?

La aportación que podrá hacer un contribuyente del ISR a uno o a varios proyectos no podrá exceder del 10% del ISR que tenga a su cargo en el ejercicio inmediato anterior o de dos millones de pesos.

4. ¿En qué momento será aplicable el crédito fiscal?

El crédito fiscal se puede aplicar contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio que tenga a su cargo el contribuyente en el ejercicio en el que se determine el crédito.

Cuando el crédito sea mayor al ISR, el contribuyente podrá acreditar la diferencia que resulte en los diez ejercicios posteriores o hasta agotarlo.

5. ¿Quién aprueba los proyectos?

El Comité del EFITEATRO, conformado por un representante de la SHCP, uno de CONACULTA y uno del INBA.

6. ¿Los integrantes del Consejo de Evaluación (CE) pueden participar en los proyectos solicitantes?

No. Los integrantes del CE no podrán participar en ninguno de los proyectos solicitantes, y en caso de que alguno de los integrantes del CE tenga algún vínculo con los interesados en la autorización del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en ese caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en acta.

Adicionalmente, las recomendaciones del CE no serán vinculantes para el otorgamiento del estímulo por parte del Comité.

7. ¿Sólo se aprobarán proyectos que sean estrenos?

No. Se podrá apoyar a los proyectos en todas sus etapas: estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional (giras nacionales).

8. ¿Un proyecto puede combinar temporada de estreno, ampliación en cartelera, temporada de reposición con circulación nacional?

Sí. Los proyectos de Circulación Nacional podrán participar como proyectos en sí mismos, así como en combinación con cualquiera de los esquemas de temporadas citados en el punto anterior.

9. ¿Cuándo un proyecto de inversión se considera temporada de reposición?

Cuando la puesta en escena ha sido montada en años recientes pero ya no se encuentra en cartelera.

10. ¿Qué porcentaje del proyecto puede ser financiado por EFITEATRO?

Hasta el 100% del proyecto de inversión podrá ser financiado por EFITEATRO, siempre que el monto aportado, por uno o varios contribuyentes, no rebase los dos millones de pesos que establece la Ley del ISR por cada proyecto.

11. ¿Podrán ser apoyados proyectos que reproduzcan montajes extranjeros?

No. No se apoyarán proyectos de inversión que reproduzcan montajes ya realizados en el extranjero. El concepto escénico y los diseños del montaje deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de que se trate.

12. ¿Los contribuyentes aportantes podrán tomar decisiones en el campo creativo?

No. La empresa productora responsable del proyecto (ya sea persona física o moral), será la responsable exclusiva de las decisiones artísticas y de producción del proyecto en cualquiera de sus etapas.

13. ¿En qué lugares podrán presentarse los proyectos apoyados?

Las obras se podrán exhibir en espacios escénicos cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas en territorio nacional.

14. ¿Cuándo se considerarán *producciones teatrales nacionales*?

Se considerarán producciones teatrales nacionales a las puestas en escena de obras dramáticas (texto creado a través de la escritura entendida en los términos tradicionales o texto desarrollado en procesos de investigación escénica, concluidos al solicitar el estímulo fiscal) con méritos culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público. Y siempre que el elenco y el cuerpo creativo en su conjunto, incluido el autor, sea de nacionalidad mexicana en más del 70%. Asimismo, los gastos de producción deberán realizarse en territorio nacional en, por lo menos, un 80%.

También se considerarán como Producciones Teatrales Nacionales las coproducciones internacionales cuando más del 60% de sus gastos se realicen en territorio nacional y el elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 60%.

Las especialidades que se tomarán en cuenta para integrar el cuerpo creativo de acuerdo a lo establecido en la regla 1 inciso e) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional son las siguientes:

- i) Dramaturgia, adaptación y traducción;
- ii) Dirección escénica;
- iii) Diseño de escenografía, creación de espacio escénico o intervención de arquitectura teatral;
- iv) Diseño de iluminación;
- iv) Diseño de vestuario;
- v) Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;
- vi) Diseño de movimiento escénico y
- vii) Diseño de multimedia.

15. ¿A que se refiere el término “texto desarrollado en procesos de investigación escénica”?

Se refiere a los textos dramáticos, creados a partir de laboratorios teatrales, creación colectiva, y que no han sido desarrollados a través de escritura en los términos tradicionales.

16. ¿Qué aspectos se tomarán en cuenta para la evaluación de los proyectos?

El INBA y el CE para evaluar los proyectos de inversión considerarán:

- Los méritos artísticos y la congruencia de la organización general del proyecto de inversión.
- La consolidación del esquema financiero.
- El contar con la autorización o la licencia de los derechos de autor correspondientes a la obra dramática, imagen, música o alguna otra expresión sujeta a derechos de autor.
- Que la empresa productora responsable del proyecto de inversión y/o sus colaboradores cuenten con los conocimientos y experiencia acordes para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
- La congruencia del presupuesto con el proyecto de inversión presentado, el plan de trabajo y con los honorarios y costos promedio ejercidos en la producción teatral nacional.
- El grado o etapa de confirmación del espacio(s) escénico(s) en el(los) que se presentará el proyecto de inversión, el número de funciones previstas y la cantidad de público potencial a atender.
- Las estrategias de difusión y vinculación con los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión.

17. ¿El EFITEATRO podrá combinarse con otros estímulos?

Sí. El EFITEATRO no restringe contar con otros apoyos a la producción teatral nacional, ya sean federales, estatales o municipales, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones que se establecen para efectos de este estímulo y lo permitan las otras convocatorias y demás disposiciones jurídicas.

18. ¿El contribuyente aportante y la empresa productora deben ser mexicanas?

No, lo que se requiere es que el contribuyente aportante y la empresa productora sean residentes en México y estén al corriente en sus obligaciones fiscales.

19. ¿A qué se refiere el término “partes relacionadas” entre dos o más personas?

Se refiere a cuando una de las partes participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

20. ¿El contribuyente aportante y la empresa productora podrán ser partes relacionadas?

No. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de ésta.

21. ¿El contribuyente aportante podrá prestar servicios personales a la empresa productora?

No. Con el fin de evitar prácticas indebidas en la contratación de servicios personales, se establece que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar dichos servicios a la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas de ésta, en y durante la realización del proyecto.

De la misma forma, las empresas productoras responsables del proyecto de inversión o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a sus partes relacionadas, en y durante la realización del proyecto.

22. ¿Podrán contratarse servicios de asesores para obtener contribuyentes aportantes?

Sí, el monto de sus honorarios no deberá ser superior al 5%, incluyendo impuestos, dependiendo del monto del estímulo fiscal obtenido. Los asesores no pueden ser partes relacionadas de la empresa productora responsable de un proyecto de inversión o del contribuyente aportante. Además, en el presupuesto presentado se deberá incluir el pago a los asesores, así como el contrato de servicio, con documentos formales de identificación.

23. ¿Cuándo se deben realizar las aportaciones de los contribuyentes aportantes al proyecto de inversión?

Una vez autorizado el proyecto de inversión por el Comité, la aportación debe realizarse en el ejercicio fiscal en el que se autorice y la empresa productora deberá presentar a la Secretaría Técnica copia del comprobante de la

transferencia que emita la institución financiera de que se trate, por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa productora responsable del proyecto de inversión.

La copia del comprobante de transferencia debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa productora responsable del proyecto de inversión. La copia del comprobante debe presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la aportación.

24. ¿De qué manera debe entregar el contribuyente las aportaciones al responsable del proyecto?

Deberá entregarse mediante cheque nominativo del contribuyente aportante, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casa de bolsa.

25. ¿Una vez concluido el proyecto apoyado requerirán algún informe contable?

Sí. De conformidad con la regla 22 de las Reglas Generales los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa productora responsable del proyecto de inversión y a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, un informe formulado por un contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emitirá opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, de conformidad con la legislación aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador.

Conjuntamente con el informe, el contador público deberá de presentar el desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión manifestados en dicho informe, en el formato de Excel que podrá consultarse en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del INBA.

26. ¿Cuántos proyectos puede presentar a la solicitud del presente estímulo fiscal una Empresa Productora de Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional?

Los proyectos de inversión que desee, siempre que cumpla con los Requisitos, las Reglas Generales y los Lineamientos de Operación del Efiteatro.

Para que una Empresa Productora pueda ingresar un nuevo proyecto de inversión deberá haber concluido total y satisfactoriamente el anterior proyecto de inversión sin haber incurrido en alguna de las causales de revocación previstas en las reglas del Artículo 226 Bis.

27. ¿Qué sucede cuando un contribuyente aportante no causó Impuesto sobre la Renta en el ejercicio anterior?

No podría ser susceptible de recibir el estímulo fiscal ya que no tendrá monto de ISR para poder aportarlo al proyecto en cuestión.

28. ¿Qué pasa si el monto del estímulo fiscal no es asignado en su totalidad?

En caso de que el monto del estímulo fiscal no se asigne en su totalidad concluido el primer periodo de recepción de solicitudes, se abrirá, previo acuerdo del Comité, un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

29. ¿El estímulo fiscal podrá ser transmitido a otra persona?

No. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona.

30. ¿Se notificarán las razones por las cuales no se autorice el proyecto?

Sí. Se notificarán a los interesados las razones por las cuales el Comité no autorizó el estímulo fiscal.

31. ¿Podría revocarse la autorización del estímulo fiscal?

Sí. La autorización de aplicación del estímulo fiscal será revocado cuando:

- La producción teatral que resulte del proyecto de inversión no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de tres años previsto por la regla 9, salvo por causas no imputables a la empresa productora responsable del proyecto de inversión. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité Interinstitucional dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.
- El contribuyente aportante o la empresa productora responsable del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de

las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas.

32. ¿Qué sucede si el estímulo es revocado?

El contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado si no hubiese aplicado el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa productora responsable del proyecto de inversión respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

33. ¿Cómo deberán ser presentados los proyectos?

Previa cita que deberán tramitar los interesados en la página de Internet de la SHCP. Asimismo, se deberá presentar la información relacionada con los proyectos de inversión, la cual debe ser presentada de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales y los Requisitos Generales, así como cumplir con lo indicado en los Lineamientos de Operación del presente estímulo fiscal.

34. ¿Se deben presentar digitalizados todos los documentos de la empresa productora y del(os) contribuyente(s) aportante(s)?

Sí, cada documento debe entregarse en formato PDF y archivarse en carpetas con la letra del inciso que le corresponde de acuerdo a los Requisitos Generales.

35. ¿Qué documentos debo presentar para cotejo?

El acta constitutiva y el poder notarial, en original o copia certificada. Estos documentos también deberán presentarse digitalizados e incorporados en Disco Compacto (CD).

36. ¿Qué documentos debo presentar en original?

Se deben presentar en original, con fecha y firma, las solicitudes, las cartas de responsabilidad solidaria y la manifestación bajo protesta. Las firmas deberán

coincidir con las identificaciones oficiales y el domicilio señalado en la solicitud con el domicilio fiscal.

37. ¿Qué documento funcionará como acuse de recibo?

La copia de solicitud de cada contribuyente aportante y empresa productora asociadas al proyecto de inversión con el sello de recibido de parte de la Secretaría Técnica.

38. ¿Cuál es el periodo de recepción en 2013?

Para el ejercicio fiscal 2013, el periodo de recepción será del 1° de febrero al 30 de abril del presente año.

39. ¿Cómo será la recepción de proyectos?

Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes aportantes junto con la empresa productora responsable del proyecto de inversión deberán tramitar una cita ante la Secretaría Técnica del Comité para realizar la entrega de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal y de la documentación correspondiente. Dicha cita deberá gestionarse a través del proceso que se establezca en la página de Internet de la SHCP www.hacienda.gob.mx

40. ¿Cuál es la diferencia entre un donativo y el estímulo fiscal al teatro?

El donativo es deducible de la base gravable del ISR, cuya deducción procede cuando se otorga a una donataria autorizada y su monto no rebasa al 7% de la utilidad fiscal de la persona moral correspondiente al ejercicio anterior o al 7% de los ingresos acumulables de las personas físicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior. De conformidad con esto, no todas las personas físicas o morales pueden dar ni recibir donativos.

El estímulo fiscal al teatro es un crédito fiscal acreditable contra el ISR hasta agotarse y el monto aportado no podrá exceder del 10% del ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

41. ¿Puede una Asociación Civil participar como empresa productora?

Sí, de acuerdo con las reglas generales del EFITEATRO, las empresas productoras son todas aquellas personas físicas o morales cuya actividad preponderante sea la realización de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales. En este sentido, las reglas no distinguen a la empresa productora por el tipo de sociedad mercantil o civil que adopte para realizar su actividad, sino que la condición es que el objeto de la asociación o sociedad sea la realización de obras teatrales.

Por ello, si la empresa productora adopta la figura de asociación civil, podrá calificar como empresa productora siempre que el objeto de dicha asociación sea precisamente realizar preponderantemente las actividades antes mencionadas, con independencia de las obligaciones fiscales a que se sujete por la actividad empresarial que realice.

42. ¿Cuál es el domicilio de la Secretaría Técnica del EFITEATRO?

Palacio Nacional s/n Edificio 4, piso 1°, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F.

43. Si necesito información adicional, ¿a dónde puedo dirigirme?

Para información adicional y descarga de los documentos y formatos en PDF se puede acudir a los siguientes contactos y direcciones electrónicas:

▪ **SHCP**

www.shcp.gob.mx

Secretaría Técnica de EFITEATRO:

Teléfono: (+52 55) 51 48 77 40

Correo electrónico: efiteatro_st@hacienda.gob.mx

▪ **INBA**

www.bellasartes.gob.mx

INBA/Coordinación Nacional de Teatro

Teléfono: (+52 55) 52 83 46 00 ext. 4112

Correo electrónico: efiteatro@inba.gob.mx

▪ **CONACULTA**

www.conaculta.gob.mx

CONACULTA/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes

Teléfono: (+52 55) 41 55 07 30

Correo electrónico: rroquet@conaculta.gob.mx